

anuario
2017
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO



ANUARIO 2017

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
“FLORIÁN DE OCAMPO” (C.S.I.C.)

**anuario
2017**

**INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO**



ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 32 - 2017

EDITA:

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS “FLORIÁN DE OCAMPO”

Director: Pedro García Álvarez

Secretario de redacción: Sergio Pérez Martín

Consejo de redacción: Marco Antonio Martín Bailón, Julio Pérez Rafols, Hortensia Larrén Izquierdo, María Concepción Rodríguez Prieto, Ángel Luis Esteban Ramírez, Enrique Alfonso Rodríguez García, José Carlos de Lera Maillo, Juan Andrés Blanco Rodríguez, Tránsito Pollos Monreal, Juan Carlos González Ferrero

Secretaría de redacción: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n (trasera Edif. Colegio Universitario)
49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

SUSCRIPCIONES, PRECIOS E INTERCAMBIO:

Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n (trasera Edif. Colegio Universitario)
49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

Los trabajos de investigación publicados en el ANUARIO DEL I.E.Z. “FLORIÁN DE OCAMPO” recogen, exclusivamente, las aportaciones científicas de sus autores. El Anuario declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de la propiedad intelectual o comercial.

© Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)
Diputación Provincial de Zamora
Diseño de portada: Ángel Luis Esteban Ramírez
Imprime: DelaIglesia Impresores
Pol. Ind. Valcabado A
Ctra. Gijón Sevilla, km 272,8
49002 Valcabado
Zamora (España)
Depósito Legal: ZA-21-2016

ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 32 - 2017

ÍNDICE

DOCUMENTACIÓN

- Los libros del Cardenal Tavera: la biblioteca profesional de un hombre al servicio del altar y del trono
Óscar Raúl MELGOSA OTER 11
- Los robles de la discordia. Un pleito del siglo XIX por aprovechamientos forestales en Aliste
Pedro GÓMEZ TURIEL 59

EDUCACIÓN

- Centro rural de innovación educativa de Zamora: análisis de su evolución histórica (2007-2017) como modelo de compensación, innovación educativa y convivencia en la provincia de Zamora
Antonio SÁNCHEZ MARTÍN 73

HISTORIA

- La geografía eclesiástica en el siglo XIX. El impacto del concordato de 1851 sobre el territorio diocesano de Zamora
Miguel Ángel HERNÁNDEZ FUENTES..... 123
- “Por el bien del Estado y de la Iglesia”. Un instrumento de la política ilustrada: El sínodo de Zamora de 1768
José Andrés CASQUERO FERNÁNDEZ 175
- El ladrillo de Zamora. Existencia, desaparición, reaparición y destrucción de la prueba material de que Zamora fue Numancia.
Josemi LORENZO ARRIBAS..... 211
- Un espacio simbólico para una institución del S. XXI.
El Consejo Consultivo de Castilla y León.
Margarita AUSÍN ÍÑIGO..... 235

HISTORIA DEL ARTE

| | |
|---|-----|
| Eduardo Barrón y la decoración escultórica del edificio de biblioteca y museos nacionales (1891). Ángel PEÑA MARTÍN | 251 |
| De Zamora a Boston: El monumento funerario de don Alonso de Mera Sergio PÉREZ MARTÍN | 265 |
| La construcción de edificios militares en el tercio central del siglo XVIII en la ciudad de Zamora. Daniel LÓPEZ BRAGADO y Víctor Antonio LAFUENTE SÁNCHEZ | 279 |
| El escultor benaventano Alejandro Gamallo (ca. 1767-1841). José Ángel RIVERA DE LAS HERAS | 319 |

LINGÜÍSTICA

| | |
|--|-----|
| Lengua y vida cotidiana en la provincia de Zamora en el siglo XVII. José Ramón MORALA RODRÍGUEZ | 347 |
|--|-----|

PATRIMONIO CULTURAL

| | |
|--|-----|
| Restauración del “Cristo de la Esperanza” (Fuentespreadas). Estudios previos e intervención en una talla gótica. Óscar Manuel MORALES ROMERO | 377 |
|--|-----|

CONFERENCIAS

| | |
|---|-----|
| Los nombres de la prensa de viga en la D.O. Toro. Juan Carlos GONZÁLEZ FERRERO | 395 |
| <i>IN MEMORIAM</i> | 411 |
| MEMORIA DE ACTIVIDADES | 423 |
| NORMAS PARA LOS AUTORES | 461 |
| RELACIÓN DE SOCIOS | 467 |

DOCUMENTACIÓN



LOS ROBLES DE LA DISCORDIA. UN PLEITO DEL SIGLO XIX POR APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN ALISTE

PEDRO GÓMEZ TURIEL

RESUMEN

En la primavera de 1821 los vecinos de Mellanes talaron un joven robledal situado en los pagos de las Pegas y las Mangas. Más tarde roturaron esos terrenos, cuyo pasto también tenían derecho a aprovechar los ganados de la localidad vecina de Lober, por lo que la actuación de Mellanes fue rápidamente denunciada por Lober, que encontró en la España liberal del momento un escenario poco propicio para defender sus intereses.

PALABRAS CLAVE: Pleitos; Aliste; aprovechamientos forestales; mancomunidad de pastos; gestión forestal; ganadería; monte; roturaciones; liberalismo.

OAK TREES OF DISCORD: A NINETEENTH CENTURY LAWSUIT ON FOREST USE IN ALISTE

ABSTRACT

In the spring of 1821, the inhabitants of Mellanes cut down a young oak grove located on *las Pegas* and *las Mangas*. Later on these lands were ploughed for the first time; however, the livestock growers living in neighbouring Lober also had the right to use that land for grazing. Mellanes was quickly denounced by Lober, which found that the liberal Spain of that time was a scenario not particularly well-disposed to defend its interests.

KEYWORDS: Lawsuits; Aliste; forest use; grazing associations; forest management; stock-breeding; scrubland; first-time ploughing; liberalism.

El monte, eterno proveedor de recursos naturales para las sociedades rurales tradicionales, se convirtió en multitud de ocasiones en un foco de conflictos y tensiones. La defensa de la propiedad del terreno o el derecho a aprovechar alguno de sus recursos –normalmente adquirido mucho tiempo atrás y no siempre acreditable documentalmente– aparecen con frecuencia entre las causas que motivaron esas disputas. También fueron habituales las denuncias por haber realizado aprovechamientos prohibidos o abusivos (fundamentalmente cortas y roturaciones), actuaciones sobre el monte que hoy calificaríamos de *no sostenibles*.

Como puede suponerse, los montes de propiedad colectiva, y en particular aquellos cuyo disfrute correspondía a más de una comunidad, han sido especialmente proclives a sufrir este tipo de vicisitudes. Fue habitual que una de las partes en conflicto, normalmente un pueblo o concejo, denunciase a otra por haberse excedido en su derecho de aprovechamiento, siempre en menoscabo del denunciante, de lo cual dan buena cuenta los numerosos ejemplos que recoge la bibliografía.

De los pleitos en que desembocaron muchas de esas disputas hemos heredado una fértil documentación que nos permite conocer con cierto detalle cómo eran y de qué manera se han gestionado y aprovechado nuestros espacios forestales en distintos momentos del pasado.

En el litigio que vamos a analizar¹, uno de los muchos originados por aprovechamientos forestales que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, se combinan precisamente todos estos ingredientes. Aunque por desgracia desconocemos cual fue la resolución final del proceso², la rica información que aporta el legajo, a la que añade interés la propia coyuntura histórica en la que se desarrolla el conflicto, lo hacen merecedor de un detenido análisis.

El pleito tiene lugar en pleno trienio liberal (1820-1823), una época de fuertes reformas legislativas y administrativas, novedades a las que las partes litigantes intentarían aferrarse cuando consideran que beneficia a sus intereses. De hecho, son constantes las referencias a la recién repuesta constitución de 1812, así como a la Diputación Provincial de Zamora, que también había sido reinstaurada tan solo un año atrás³.

¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Pleitos Criminales*, caja 903, exp. 1. El texto que aparece en cursiva ha sido tomado de la documentación contenida en el pleito y adaptado a la ortografía actual para facilitar su lectura.

² No consta en el expediente ni tampoco en el libro de actas de la Diputación Provincial, organismo al que parece que correspondió finalmente la resolución del litigio, pero es muy probable que el resultado fuese favorable a Mellanes, como veremos.

³ En realidad, su primera etapa había sido aún más breve (CODESAL PÉREZ, 2008: 105).

No hay que olvidar que la diputación fue una institución creada a iniciativa de la propia constitución de Cádiz para velar por los intereses de cada provincia⁴ y *promover su prosperidad* (artículo 325), y a la que se había dotado de una serie de competencias y atribuciones que también son objeto de debate en el pleito.

Otras entidades administrativas de nueva creación que también intervienen en el proceso son el ayuntamiento constitucional y el partido judicial. La primera, si bien aparece de forma recurrente en la documentación, lo hace todavía compartiendo protagonismo con el tradicional concejo⁵. Por lo que respecta al partido judicial, los pueblos litigantes formaban parte de la Villa y Tierra de Alcañices, que se encontraba *agregada ahora a ésta de Carbajales y su juzgado de primera instancia*⁶.

La causa se inicia el 12 de abril de 1821. Ese día Isidro Fernández, *alcalde constitucional* de la localidad alistana de Lober, junto a otro vecino del pueblo, Fabián Genicio, presentan en nombre de su ayuntamiento una denuncia en el juzgado de primera instancia de Carbajales *contra el alcalde y ayuntamiento de Mellanes*⁷, población limítrofe, *por haber talado el monte titulado las Mangas y la majada de las Pegas, de común aprovechamiento de los dos pueblos, en grave perjuicio del de Lober*.

Ninguna de las dos partes va a discutir la veracidad de esa afirmación. La corta, que se había realizado en el mes de marzo, así como la posterior roturación del terreno para su puesta en cultivo, son hechos reconocidos desde los dos pueblos. El problema emana de la propiedad del monte y, sobre todo, de los derechos que sobre él tienen los vecinos de una y otra localidad. Aunque la distancia a ambas poblaciones desde los pagos de las Mangas y las Pegas es muy semejante⁸, el monte formaba parte del término de Mellanes, que era su *propio y exclusivo dueño*, por lo que su *concejo y vecinos* consideraban encontrarse *en la quieta y pacífica posesión de cortar árboles para el mejor estar del pueblo y roturar como de su propiedad*, no teniendo Lober en ese lugar ningún derecho *en lo alto de los montes*, ya que disfrutaba únicamente de *un simple aprovechamiento de hierbas o pastos*.

⁴ En aquel momento España se dividía en 31 provincias, aunque los propios territorios provinciales se encontraban en un momento de reajuste que culminaría con la definitiva reforma de Javier de Burgos (CODESAL PÉREZ, 2008: 105).

⁵ Son frecuentes las referencias del tipo *los dos concejos y ayuntamientos*.

⁶ No obstante, este *Partido de la Villa de Carbajales* tendría una vida breve, pues en 1833, con la llegada de la nueva división provincial, fue sustituido por el Partido Judicial de Alcañices (MARTÍN BOBILLO, 1998: 44).

⁷ En la documentación analizada, además de con sus nombres actuales, estas localidades figuran también como *Llober y Millanes*.

⁸ La distancia es conocida porque estos topónimos permanecen en uso a día de hoy. Se llama las Mangas a dos pequeños valles casi paralelos que finalmente confluyen en uno solo, denominado las Pegas, que se adentra inmediatamente en término de Lober, conservando a su entrada en él esta misma denominación.

La defensa de Mellanes, como se ve, se apoya firmemente en el derecho que le otorga la propiedad del terreno. Asegura haber actuado en todo momento *con arreglo a la facultad que les concede la ley fundamental de la monarquía y otras órdenes emanantes*, que bajo su criterio les permiten *disponer sus montes y arbolados como mejor convengan al público provecho, bajo la inspección sola de la Diputación Provincial*. Dicha institución insistirá en que es la única competente para dirimir el asunto, negando tal potestad al juzgado de Carbajales, al estimar que *no estaba en sus atribuciones el conocimiento de esta causa por ser meramente gubernativa y corresponder por lo mismo la continuación de ella a la Diputación Provincial*, que, suponía, iba a resolver más favorablemente a sus intereses. Desde la otra parte, como es natural, se consideraba justamente lo contrario⁹. Lo cierto es que la indefinición en las competencias atribuidas a las diputaciones provinciales (CODESAL PÉREZ, 2008: 109) no ayudaba a clarificar el asunto.

Los vecinos de Lober consideraron desmesurada y fuera de lugar la actuación de los de Mellanes, en particular porque éstos disponían de *suficiente leña vieja para quemar en otros sitios sin causar perjuicio alguno*¹⁰. Cuestionaban incluso el beneficio que ello les iba a reportar, asegurando que *la utilidad y ventajas que puedan resultar a los de Mellanes de reducir a cultura el terreno que han descegado son infinitamente menores que el perjuicio que ocasiona a los vecinos de Lober*. Su argumentario nos ofrece una interesante reflexión acerca de lo que suponía, para el buscado progreso de los pueblos, aumentar la superficie cultivable a costa de un pequeño monte como éste: *por sembrar un pueblo una o dos cargas más de trigo o de centeno ni mejora su mala suerte ni aumenta su riqueza y conveniencias, ni puede decirse con propiedad que da mayor extensión a su labranza*.

En todo caso, la decisión tomada por el concejo de Mellanes lo fue con plena conciencia del efecto negativo que tendría sobre el pueblo de Lober, siendo también

⁹ *Forzoso es haber perdido el juicio para pensar que la resolución de la cuestión propuesta y las medidas de indemnización que por consecuencia deban tomarse son del resorte de las atribuciones de la Diputación de Provincia, cuya autoridad política y gubernativa puramente no permite que se la coloque en la clase de un tribunal de justicia, en donde, y no en otra parte, debe ventilarse este punto.*

¹⁰ En el pleito se indica que *hacia la parte alta del notado común hay todavía mucho arbolado que manifiesta ser de igual tipo al cortado y de la misma clase de roble*. Si nos remontamos unos años atrás, el Catastro de Ensenada da cumplida cuenta de la situación en que se encontraban los montes *proprios del común* de Mellanes (Archivo Histórico Provincial de Zamora, *Catastro de Ensenada*, caja 278, libro 805). En él se menciona *una majada de monte alto de roble llamada la Majada de la Encarnación*, que ocupa una superficie de *tres cargas de tierra de sembradura*, aunque advierte de que *no puede hacerse en ella corte de leña sino para la erección de casas con licencia del corregidor de Alcañizas y caso de poderse hacer se sacarán de ella al año treinta carros de leña*. Señala asimismo el catastro la existencia de otra majada *llamada de las Llameras* (no se conserva el topónimo, aunque parece tratarse del mismo lugar que hoy se denomina la Majada, no lejos de las Mangas), que en este caso *hace dos cargas y media de tierra de sembradura, de iguales circunstancias que la antecedente*. Además de estos dos montes de roble viejo, que por cierto han llegado hasta nuestros días, figuran nada menos que otras *sesenta y tres cargas de monte bajo de robles y jaras*, entre los cuales probablemente están incluidos los terrenos que serían talados unas décadas después.

fácilmente predecible la reacción de su vecindario. Considerando, además, que la utilidad de transformar el monte en un terreno de cultivo era más que cuestionable, ¿cuál fue entonces la motivación que les llevó a hacerlo? La respuesta parece estar en su lejanía respecto al pueblo, una circunstancia que venía ocasionando no pocos problemas a sus propietarios¹¹. A este motivo achacaban que, en la práctica, *los pueblos inmediatos eran los que se aprovechaban del corte de los robles, causándoles muchos daños y denuncias costosas*. Hartos de esta situación, decidieron cortar por lo sano.

El alcalde de Mellanes se refiere en su testimonio al modo en que se tomó la decisión, al asegurar que *habiendo oído a algunos vecinos que era conveniente cortar la majada de las Mangas y las Pegas lo propuso a todo el concejo y todos los vecinos contestaron que, respecto a que la constitución les amparaba, debían cortarla, con lo cual quedaban libres de las denuncias que por los cortes de ella pagaban*¹². Esta declaración nos ofrece otra clave que ayuda a explicar lo sucedido: junto al malestar de los vecinos de Mellanes por no poder disponer plenamente de su monte hay que considerar también la coyuntura política. Tras la promulgación de la constitución liberal y el desarrollo legislativo subsiguiente se había generado un escenario ideal para la desaparición de las comunidades de aprovechamientos y otras manifestaciones del antiguo colectivismo en el espacio rural. El espíritu individualista de la época favoreció la desaparición de toda clase de usos colectivos por distintos medios. Uno de ellos fue la delimitación y deslinde de los términos¹³. Muchos pueblos que antaño compartían recursos, normalmente por haber formado parte de un mismo señorío, se vieron obligados a definir con precisión su territorio, sin que ello dejara de generar conflictos. Este proceso desembocó con mucha frecuencia en la desaparición de aprovechamientos comunes (MARTÍNEZ GALLEGO, 2002: 163).

Los vecinos de Lober, además de aprovechar el *pasto que espontáneamente produce aquel frío terreno*, disfrutaban de *majadales para el abrigo de las haciendas así mayores como menores* que, tras la tala, les habían sido arrebatados. Además, en ese mismo lugar disponían de *diferentes colmenares que con el desamparo del corte de leña no pueden subsistir*. Se trataba de colmenas *que allí han tenido*

¹¹ El regidor decano de Mellanes aseguraba que a los vecinos *les pinta aquel sitio muy largo*, y así es, pues la distancia entre Mellanes y el antiguo monte es de unos 3 Km.

¹² Desde Lober consideraban falaz el argumento de que el monte fue talado porque *se hallaba a tan larga distancia que no podían llevar a él sus ganados*, pues a la hora de cultivar ese terreno *esta misma distancia es doblemente embarazosa*.

¹³ Un caso bien ilustrativo, dentro de la provincia de Zamora, es el de los ayuntamientos de Villárdiga y San Martín de Villárdiga (hoy San Martín de Valderaduey), que en 1822 solicitaron *unirse formando un solo pueblo o en otro caso se señalase término a los dos, formando una línea divisoria en el común de ambos para evitar las discordias que por la comunidad se experimentaban* (MARTÍN BOBILLO, 1998: 162).

siempre, aunque con la desaparición del monte tuvieron que *mudarlas para que no se les acaben de morir*.

Como vemos, la presencia del arbolado se consideraba imprescindible para el mantenimiento de la cabaña ganadera, pues *la frialdad de aquel país haría imposible la cría y conservación de ganados de todas especies si estos mismos montes que han talado y descuajado los de Mellanes no les ofreciera un abrigo cómodo y seguro contra la intemperie y un pasto abundante en los tiempos de nieves*. Al abrigo que la desaparecida majada ofrecía a ganados y colmenas hemos de sumar, pues, el ramoneo de su *hoja y ramaje*.

Respecto a la extensión del terreno desmontado, las estimaciones realizadas van desde *una ochava en sembradura* hasta la ya citada de *una o dos cargas*, pasando por otra en la que se cree que *hará como una carga y una fanega*. En todo caso se trata de una superficie muy pequeña, pues a lo sumo alcanzaría las dos cargas, que equivalen a ocho fanegas, es decir, unas dos hectáreas y media de terreno¹⁴.

El testimonio de uno de los testigos llamados a declarar, Eusebio Prieto, vecino de Tolilla, nos ofrece valiosa y detallada información acerca de la situación del monte. Éste, en realidad, *comprendía tres majadales* que no se encontraban exactamente en los valles de las Mangas y las Pegas, sino en tres elevaciones contiguas a ellos. Uno de estos *majadales* estaba situado en *el Cotico Pelado*, topónimo que aún se utiliza. Se refiere a un pequeño cerro próximo a las Mangas, que en concreto se halla inmediato a la conocida como Manga de Acá, por ser la que está más próxima a Mellanes. Un segundo *majadal* se localizaba en *el cotorro entre las dos Mangas*, es decir, en el pequeño montículo que separa la Manga de Acá y la Manga de Allá. El tercero se hallaba en *el cotorro de la Peña de las Mangas*, y efectivamente junto a la Manga de Allá hay un altozano en el que asoma entre la vegetación una pequeña roca.

¹⁴ En la provincia de Zamora cada fanega venía a ser unos 3.353,94 m² (equivalencias, 1886: 55).



Figura 1: Situación de los pagos de las Pegas y las Mangas, del límite de términos y de los tres majadales (su posición se indica con una estrella) que comprendían el monte talado.

También gracias a la documentación podemos estimar el volumen del arbolado cortado, pues sabemos que *cada vecino llevó un carro de pies*, y también que *los vecinos son veinte y cinco o veinte y seis*. Los robles talados debían de ser en su mayoría muy jóvenes, pues además de indicar que *eran delgados*, se precisa que *era menester cuatrocientos pies para cada carro*. Conforme a estas cifras se habrían talado nada menos que unos 10.000 robles¹⁵, que son descritos por los de Mellanes como *ruines, torcidos y mancorniados*; de hecho *les llevaron para sus casas para quemar porque no servían para otra cosa*. Sin embargo, parece que su calibre no era del todo homogéneo: algunos árboles debían tener ya cierto tamaño, pues en el conteo realizado se pudo comprobar cómo *los cortados más gruesos pasan de quinientos*, mientras que los de menor tamaño no pudieron ser cuantificados de forma directa ya que, *por su muchedumbre*, los peritos *perdían la cuenta con facilidad*.

A través de los documentos del pleito también conocemos otro detalle de gran interés: que *en tiempos anteriores* los vecinos de Mellanes *ya habían labrado aquel*

¹⁵ Esta cifra se aproxima al dato que se ofrece desde Lober: *ocho o diez mil pies de roble*.

mismo terreno, y que, quitado el fruto, el rastrojo también lo aprovechaba Llober en aquella manera permitida. Efectivamente, Bernardo Mezquita, regidor decano de Mellanes, afirmaba que la nueva majada habrá como catorce [años] que estuvo sembrada de pan. Este hecho, lejos de ser un precedente que actuase en contra de la defensa de Lober, se incorpora a su argumentación, al concluir que si se abandonó dicho cultivo se debería a que no les haría falta o que no sería muy a propósito para llevar pan. El propio alcalde de Mellanes, Rusendo Pedrero, aseguraba que los vecinos cortaron la majada como otras veces lo habían hecho, a pesar de ser común del lugar de Lober. En cualquier caso, está claro que en los últimos años se había promovido su conversión a monte alto, pues de lo contrario éste no habría proliferado con tanta rapidez. De hecho, el propio regidor de Mellanes recordaba que habrá como diez o doce años que se acotó¹⁶.

La defensa de Mellanes da a conocer el hecho, supuestamente atenuante, de que sus vecinos habían plantado ese mismo año otro plantío de chopos y álamos, localizado en el sitio del Fresnón. En concreto se habla de la plantación de quinientos pies¹⁷, cuyo terreno hará como un alquer¹⁸ de centeno en sembradura. Pero para los de Lober la idea de nuevos plantíos que quieren inspirar desde Mellanes no es sino un pretexto engañoso y falaz. Tratando de desmontar su argumento, destapan un fraude que parece haber sido muy habitual en aquel momento:

Todos los pueblos tenían la obligación de plantar un cierto número de árboles en cada un año. Todos decían que les plantaban con efecto; y los escribanos daban fe de ello, pero en ninguno se han visto hasta ahora tales plantíos, y el que lo dude que recorra las provincias y se desengañará bien pronto. De esta clase de plantíos será el que han hecho los vecinos de Mellanes para suplir la falta de monte talado.

Asimismo, la contraposición entre el aprovechamiento del monte alto y el de los pastos se utiliza como argumento para los de Mellanes, cuando afirman que para Lober su mayor provecho estaría en cuantos menos plantíos hubiera, porque tendría más pastos que aprovechar.

También la documentación recoge el empleo del fuego como herramienta de gestión. Sabemos por testimonios directos que en la parte occidental de Aliste era frecuente, hasta hace unas décadas, la quema de los restos de las rozadas comunales como paso previo a la puesta en cultivo del terreno, e igualmente lo consigna la bibliografía para momentos anteriores (MÉNDEZ PLAZA, 1900: 63). Ese mismo procedimiento fue empleado en este caso, pues la preparación del suelo concluyó quemando el rozo, ya en el verano.

¹⁶ El dato fue ratificado por el alcalde de Mellanes.

¹⁷ En otro sitio se dice que eran cuatrocientos álamos blancos y en otro cuatrocientos o quinientos chopos.

¹⁸ El alquer, alquere o alqueire es una medida local que corresponde a la cuarta parte de una fanega.

Aunque para Mellanes el objeto de esta disputa no era sino *un trozo de monte inútil*, el argumentario presentado por Lober, de no ser parte interesada, podría pasar hoy por un discurso conservacionista, sobre todo si nos atenemos a la terminología empleada en su defensa, en la que se habla de una *horrorosa tala*, se tilda la actuación de *criminal atentado* y se exige que el arbolado *se remplace en lo posible a la mayor brevedad*.

Por lo que respecta al origen del derecho de Lober a pastar en esos montes, parece que era ya desconocido en aquel momento. En una ocasión se apunta que podría haber surgido *por concordia o antigua costumbre*, mientras en otro lugar se dice que se debe a *pura concesión*, por lo que *puede y debe cesar cuando Mellanes quiera*. Esta última afirmación se fundamenta en la reciprocidad de dicho derecho, pues también los ganados de Mellanes podían pastar en ciertos terrenos de Lober. De este modo podría Mellanes *cuando quiera renunciar [a] la facultad que también Lober le ha concedido de pastar en términos iguales en parte de sus predios*, y así, según el espíritu de la época, *cada uno, contento con lo suyo, podía impedirlo al otro y evitar así muchas desazones y disputas*.

Pese a que los vecinos de Lober iban a tener a partir de ese momento la posibilidad de aprovechar *con sus ganados la rastrojera y pasto espontáneo del barbecho de aquellos terrazgos reducidos a cultivo*, en la práctica la corta debió suponer la eliminación de este derecho. Aunque desde Mellanes no se había *acabado enteramente con la mancomunidad*, está claro que con la roturación se vio mermada *de una manera que toca ya en la nulidad de aquella regalía*. Por otra parte, tampoco en la actualidad se recuerda, ni permanece en la memoria colectiva de ninguno de los dos pueblos, el hecho de que los ganados de Lober antiguamente hubieran podido pastar en esos terrenos. Todo hace indicar que la mancomunidad se deshizo tras este pleito o poco después, acorde también al momento histórico en que éste se desarrolló, sobre todo si fue la Diputación Provincial de Zamora quien resolvió el litigio, más que probablemente a favor de Mellanes.

Aunque en la provincia de Zamora el aprovechamiento de un espacio por los vecinos de dos o más localidades próximas fue en el pasado una práctica bastante frecuente, no parece que el asunto haya recibido la merecida atención por parte de los investigadores¹⁹. En especial fueron habituales las comunidades de pastos entre

¹⁹ José OJEDA NIETO (1997: 60-61, nota 109) registra en un documento de 1520 el caso de unos montes que años atrás habían sido compartidos por Fuentelapeña y Vadillo de la Guareña. ELÍAS VEGA MOZO (2006: 50) recoge otro ejemplo, también de principios del XVI, aunque más próximo a nuestro ámbito de estudio, al localizarse en la comarca de la Carballada. Se trata del uso común entre Val de Santa María, Manzanal de Abajo, Otero de Bodas y Villanueva de Valrojo de *Val de Junquera*. En este caso los tres primeros concejos denunciaron al de Villanueva por pastar en este terreno y roturarlo. Para la comarca, solo Atilana MORENO SEBASTIÁN (1993: 186-187) dedica unas líneas a esta cuestión, mientras que Santiago MÉNDEZ PLAZA (1900: 57 y 67) da ya por extinguidas las comunidades de pastos a finales del siglo XIX.

varios concejos, ligadas normalmente a la existencia de señoríos o de comunidades de villa y tierra²⁰. La mayoría han ido desapareciendo con el paso del tiempo, pero unas pocas lograron sobrevivir, alcanzando al menos el siglo XX. Aún hoy no se trata de un hecho ajeno a los vecinos de unas cuantas localidades alistanas, en las que todavía existen varios montes con aprovechamiento compartido sobre los que cabría realizar un estudio detallado²¹.

Respecto a la situación actual de los terrenos que dieron lugar al pleito, en lo que se refiere a su propiedad y a los usos a que se destinan, hay que decir que contrasta en parte con lo que nos muestra la documentación, algo que no debe sorprender si consideramos el tiempo transcurrido desde entonces. Solo la acusada disminución de los aprovechamientos tradicionales (sobre todo leña y pastos) experimentada en los últimos tiempos hace que el paisaje que encontramos hoy se aproxime lentamente al que había en el momento de la existencia del viejo monte. El terreno situado entre las dos *mangas* sigue siendo comunal y en él prospera ahora un incipiente robleal. La situación de *Cotico Pelao* es bien distinta, pues en la actualidad se halla dividido en parcelas de propiedad privada, si bien las hay que no se cultivan desde hace años y algunas muestran también regeneración del arbolado. El tercer espacio, que todavía pertenece al pueblo aunque se halla muy próximo a una hilera de pequeñas fincas de cereal que alcanzan por su otro extremo el límite entre los términos de Lober y Mellanes, está ocupado por matorral y pequeños robles dispersos²².

²⁰ Este caso se daba, por ejemplo, en la cercana Tierra de Alba, donde los pastos de cada localidad estaban también a disposición del resto de lugares que formaban parte de la villa y tierra (FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, 2011: 97).

²¹ Sin ir más lejos, según me indica Emilio Pérez, de Lober, entre este pueblo y Gallegos del Río se conservaba hasta hace unas décadas una comunidad de pastos. Los de cada pueblo podían adentrarse con sus ganados una serie de metros en término del otro a la largo de la *raya* entre ambos pueblos.

²² Por lo que respecta a las zonas colindantes, mientras la Manga de Acá es una pradera comunal, las Pegas y la Manga de Allá están ocupadas por prados. Como en la descripción de Eusebio Prieto no se hace referencia a esos lugares, no sabemos si ya entonces se trataba de suelo privado en ambos casos.



Figura 2: Prados de la Manga de Allá, tras los cuales se regenera el robledal.

Desde luego es difícil saber qué será de este pequeño espacio en el futuro, pero a corto plazo no parece que vaya a recobrar la importancia que antaño tenía y que dio lugar al conflicto analizado. Aunque su devaluación actual lo previene de protagonizar esta clase de disputas, la pérdida de utilidad en poco contribuye a la conservación de los montes, que casi siempre terminan viéndose perjudicados por los cambios de contexto y de consideración en que la veleidat humana los sitúa. Ni las leyes ni la conciencia ambiental desarrollada en los últimos tiempos han conseguido hacer frente a esa premisa de que el monte solo se conserva cuando ello va en favor de los intereses del hombre. Así ha sido históricamente y, de alguna manera, así sigue siendo en la actualidad, aunque la definición de sus límites o de su propiedad ya no se encuentren en el centro de la polémica y por más que en ocasiones entre en escena la defensa de los valores medioambientales, muchas veces solo en calidad de pretexto.

Analizado detenidamente, hemos visto cómo el pleito nos ofrece valiosísima información acerca de los aprovechamientos forestales que tenían lugar en la comarca de Aliste a principios del siglo XIX y de la manera en que se percibía el monte y sus recursos en ese momento; incluso podemos extraer de este proceso algunas enseñanzas útiles para el presente y el futuro de la gestión forestal.

La decisión del concejo de Mellanes de descuajar una pequeña masa forestal de su propiedad para dedicar esos terrenos al cultivo de cereal no se tomó en un

momento cualquiera. La doctrina liberal que había inspirado la legislación de la época veía en las comunidades de pastos una costumbre arcaica que, junto a otras prácticas heredadas de tiempos pasados, constituía un lastre para el progreso de los pueblos.

Así pues, el resultado no podía ser otro que la desaparición de este aprovechamiento común, pese a que no fue la comunidad de pastos la que motivó el cambio de uso del terreno, sino la dificultad que Mellanes encontraba para ejercer el control efectivo sobre uno de los recursos que le proporcionaba el monte: la leña. El concejo de Mellanes, en el ejercicio de su derecho, perjudicó los intereses de Lober, que enseguida reaccionó, al considerar que la eliminación del arbolado vulneraba el disfrute que venía haciendo de ese espacio.

BIBLIOGRAFÍA

- CODESAL PÉREZ, Matilde, *La ciudad de Zamora en el Trienio Liberal (1820-1823) Conflictividad sociopolítica en un contexto de crisis*, Zamora, 2008.
- EQUIVALENCIAS entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del sistema métrico-decimal, Madrid, 1886.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, José Lorenzo, *Ordenamiento jurídico y conflictividad social en la Tierra de Alba (Zamora) en los siglos XVII y XVIII*, Zamora, 2011.
- MARTÍN BOBILLO, Pablo, *Orígenes de la Diputación Provincial de Zamora. 1813-1823*, Zamora, 1998.
- MARTÍNEZ GALLEGO, Francesc-Andreu, “Los envites contra el comunal: boalares, baldíos y montes valencianos durante el proceso revolucionario (1834-1868)”, en PIQUERAS ARENAS, José Antonio (coord.), *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*. Madrid, 2002, pp. 154-187.
- MORENO SEBASTIÁN, Atilana, *Conflictos jurídicos en la abolición de los señoríos de la grandeza en Zamora. Prestaciones subsistentes hasta la Reforma Agraria de la II República*, Zamora, 1993.
- MÉNDEZ PLAZA, Santiago, *Costumbres comunales de Aliste*, Madrid, 2002 (tercera reimpresión).
- OJEDA NIETO, José, *Comendadores y vasallos (la Orden de San Juan y el Partido de Valdeguareña)*, Salamanca, 1997.
- RAMOS SANTOS, José María, “Los fondos de la Real Chancillería de Valladolid. Un valioso instrumento para el acercamiento al estudio de los usos y aprovechamientos tradicionales de los montes en la cuenca del Duero y su conflictividad en la Edad Moderna”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, n.º 16, 2003, pp. 91-96.
- RAMOS SANTOS, José María, “Fuentes historiográficas para el estudio e interpretación de los montes y sus aprovechamientos: su aplicación en Castilla y León (siglos XVI-XX)”, *Investigaciones geográficas*, n.º 36, 2005, pp. 43-60.
- VEGA MOZO, Elías, *Villardecierros de la Carballeda (Zamora): 1642-1857*. Albacete, 2006.

